

mento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es la que se expresa a continuación.

Las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que sean superiores al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento se regirán por la siguiente escala:

Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.

Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90%.

Si los salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones estuviesen gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo. Según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, el pagador de tales ingresos del apremiado procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 2.034,35 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta restringida abierta a nombre de la misma, que es la siguiente: «Banco Santander Central Hispano», calle Menéndez Pelayo, 5, de Laredo, Cantabria, número de cuenta 0049 4983 25 2410110976.

Laredo, 5 de agosto de 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis Javier Escalante Hermosilla.

05/10482

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas.

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Zona de Laredo, URE 39/02 de Cantabria,

Hacer saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), y habiéndose intentado la notificación por dos veces a la entidad pagadora «Criaderos y Viveros Cántabros, Sociedad Anónima», en su domicilio de barrio Bolaiz, de Soba (Cantabria), de la diligencia de embargo de salarios dictada contra el deudor y asalariado suyo don Enrique Rasilla Lema, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante este edicto se practica notificación formal de dicha diligencia de embargo a la citada entidad pagadora, para su conocimiento y debido cumplimiento. Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de entidad pagadora, se expide la presente notificación.

Asimismo, se requiere al interesado para que en el plazo de diez días comparezca por sí o por medio de representante, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, que obran en el expediente administrativo de apremio

39020400063402, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo, Cantabria, calle San Francisco, sin número, teléfono 942 608 135 y fax 942 608 136, con la prevención de que en caso de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y conociendo como embargables los ingresos que viene percibiendo en su calidad de asalariado, se ha procedido al embargo de salario que le pudiera corresponder, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es la que se expresa a continuación.

Las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que sean superiores al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento se regirán por la siguiente escala:

Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.

Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90%.

Si los salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones estuviesen gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo. Según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, el pagador de tales ingresos del apremiado procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 70,23 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta restringida abierta a nombre de la misma, que es la siguiente: «Banco Santander Central Hispano», calle Menéndez Pelayo, 5, de Laredo, Cantabria, número de cuenta 0049 4983 25 2410110976.

Laredo, 5 de agosto de 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis Javier Escalante Hermosilla.

05/10483

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas.

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Zona de Laredo, URE 39/02 de Cantabria,

Hacer saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), y habiéndose intentado la notificación por dos veces a la entidad pagadora «Nugasa del Norte, S. A.», en su domicilio de barrio Callejo, de Laredo (Cantabria), de la

diligencia de embargo de salarios dictada contra la deudora y asalariada cuya doña Sandra Pereira Barradas, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante este edicto se practica notificación formal de dicha diligencia de embargo a la citada entidad pagadora, para su conocimiento y debido cumplimiento. Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de entidad pagadora, se expide la presente notificación.

Asimismo, se requiere a la interesada para que en el plazo de diez días comparezca por sí o por medio de representante, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, que obran en el expediente administrativo de apremio 39020500063429, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo, Cantabria, calle San Francisco, sin número, teléfono 942 608 135 y fax 942 608 136, con la prevención de que en caso de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia: Notificadas a la deudora de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y conociendo como embargables los ingresos que viene percibiendo en su calidad de asalariada, se ha procedido al embargo de salario que le pudiera corresponder, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es la que se expresa a continuación.

Las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que sean superiores al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento se registrarán por la siguiente escala:

Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.

Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90%.

Si los salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones estuviesen gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera la ejecutada, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo. Según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, el pagador de tales ingresos del apremiado procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por la deudora, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 384,27 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta restringida abierta a nombre de la misma, que es la siguiente: «Banco Santander Central Hispano», calle Menéndez Pelayo, 5, de Laredo, Cantabria, número de cuenta 0049 4983 25 2410110976.

Laredo, 5 de agosto de 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis Javier Escalante Hermosilla.

05/10484

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Citación para notificación de requerimiento de bienes

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03, Hace saber: Que intentada la notificación y siendo rechazada o resultando ausentes o siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXPEDIENTE	NOMBRE	DOCUMENTO	PERÍODO	TOTAL DEUDA
05/695-74	KADIRI ABDELHADI	05 001606217	04/03-12/03	493,92
05/740-22	GESTIÓN INMOBILIARIA DÁVILA, S. L.	05 001629354	04/04-09/04	1.202,24
05/671-50	GONZALEZ SANCHEZ, JUAN JOSÉ	05 001603789	10/01-10/04	152,71
05/679-58	ASTUR CÁNTABRA DE CONTRATAS	05 001604601	06/04-06/04	425,66
05/534-10	VELASCO ORTEGA, ANTONIO	05 001335728	04/04-04/04	270,13
05/531-07	S. COOP. VENDEDORES EN ACCIÓN	05 001335930	02/04-03/04	4.418,81
05/564-40	HAYA SORDO, JAVIER	05 001257623	04/04-02/04	540,26
05/565-41	ELURBIDE PELLEJERO, MARÍA	05 001257724	05/02-09/04	484,41
05/562-38	MIRONES GARCÍA, MARÍA JOSÉ	05001257421	02/04-04/04	666,84
05/672-51	MIGUEL ALONSO, FERNANDO	05 001603991	07/04-10/04	74,27
05/686-65	MOLTRASSIO RODRIGUEZ, HEVER	05 001605308	02/04-07/04	320,89
05/1029-20	PAULADRI, S. L.	05 002212667	07/03-07/03	29,22
00/170-93	DÍAZ POSADA, JOSÉ DOMINGO	05 001214274	11/92-01/03	86.290,28
05/537-13	BORBOLLA DUARTE, SANTOS	05 001335425	05/04-05/04	50,65

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Deberán, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo.

En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo, se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Torrelavega, 11 de julio de 2005.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

05/9419

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03, Hace saber: Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente: Providencia: En uso de la facultad que me confiere los artículos 84 y siguientes del Reglamento General de